

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003020-2021-00555-00 Ejecutivo JAIME URIBE RENGIFO contra WILLIAM DEVIA LONDOÑO y ANGELICA ROCIO BARBOSA SALAMANCA.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a resolver la objeción formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN

La apoderada judicial del extremo pasivo fundamenta su objeción señalando que en la liquidación de crédito presentada no se tienen en cuenta la liquidación de la sentencia, ni los abonos que para efecto de la misma se tuvieron en cuenta en la diligencia donde se tuvo en cuenta desde la fecha marzo del 2020 hasta julio 2021 que corresponde al mandamiento de pago que el 9 de mayo del 2022 se decretó inicialmente.

Indica además que para los siguientes cánones que se enuncian en la liquidación de crédito el Juzgado debe tener en cuenta las pruebas que allega con el escrito ya que el demandante arrendó el local sin prever que el uso del local no le era permitido y los demandados no pudieron hacer uso y goce del inmueble desde el 15 de febrero del 2022, la alcaldía hizo varias intervenciones para cerrar el establecimiento de comercio, el 19 de agosto del 2022 se ordenó el cierre provisional y por último cerraron definitivamente el 24 de enero de 2022, para lo cual adjunta pruebas con el escrito.

Aduce que hubo imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato por hecho insuperable y la imposibilidad de trabajar y producir por cierre del establecimiento de comercio y contrato no cumplido.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 9 de marzo de 2021 (folio 18 del cuaderno principal digital) el Juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$61.792.500.00 M/cte. por concepto de cánones de arrendamiento del local ubicada en la Calle 53 No. 70D-06, Local 3, Barrio Normandía, discriminados así:

Número de cuota	Mes de arriendo	Valor de la cuota
1	Marzo de 2020	\$ 3.531.000
2	Abril de 2020	\$ 3.531.000
3	Mayo de 2020	\$ 3.531.000
4	Junio de 2020	\$ 3.531.000
5	Julio de 2020	\$ 3.531.000
6	Agosto de 2020	\$ 3.531.000
7	Septiembre de 2020	\$ 3.531.000
8	Octubre de 2020	\$ 3.531.000
9	Noviembre de 2020	\$ 3.531.000
10	Diciembre de 2020	\$ 3.531.000
11	Enero de 2021	\$ 3.531.000
12	Febrero de 2021	\$ 3.531.000
13	Marzo de 2021	\$ 3.884.100
14	Abril de 2021	\$ 3.884.100
15	Mayo de 2021	\$ 3.884.100
16	Junio de 2021	\$ 3.884.100
17	Julio de 2021	\$ 3.884.100
TOTAL		\$ 61.792.500

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

En sentencia proferida en audiencia del 7 de diciembre de 2022 el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago, aclarando que se tienen en cuenta los abonos realizados por los demandados por \$15.146.000.00, se excluyen los cánones de arrendamiento de abril a agosto de 2020, y se reducen al 50% los cánones de arrendamiento de septiembre a diciembre de 2020.

Observa el despacho que la liquidación de crédito aportada por la parte actora (folios 58 al 61) en efecto no tiene en cuenta lo ordenado en la sentencia, y adicionalmente se incluyen cánones de arrendamiento a partir del mes de agosto de 2021 al mes de octubre de 2021, los cuales se excluirán por cuanto no fueron solicitados en la demanda y por lo mismo no se ordenaron en el auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito para ajustarla a lo dispuesto en la sentencia y excluir cánones de arrendamiento a partir del mes de agosto de 2021, y en consecuencia, queda en los siguientes términos:

	Mes	Valor de la cuota
1	Marzo de 2020	\$ 3.531.000,00
2	Abril de 2020	\$ 0,00
3	Mayo de 2020	\$ 0,00
4	Junio de 2020	\$ 0,00
5	Julio de 2020	\$ 0,00
6	Agosto de 2020	\$ 0,00
7	Septiembre de 2020	\$ 1.765.500,00
8	Octubre de 2020	\$ 1.765.500,00
9	Noviembre de 2020	\$ 1.765.500,00
10	Diciembre de 2020	\$ 1.765.500,00
11	Enero de 2021	\$ 3.531.000,00
12	Febrero de 2021	\$ 3.531.000,00
13	Marzo de 2021	\$ 3.884.100,00
14	Abril de 2021	\$ 3.884.100,00
15	Mayo de 2021	\$ 3.884.100,00
16	Junio de 2021	\$ 3.884.100,00
17	Julio de 2021	\$ 3.884.100,00
	TOTAL	\$ 37.075.500,00

Capital:	\$37.075.500,00
Abonos:	\$15.146.000,00
Total:	\$21.929.500,00

Por lo anterior, la liquidación del crédito queda en la suma de \$21.929.500, con corte al mes de julio de 2021, suma por la cual se aprobará.

Finalmente, los argumentos que expone la apoderada de la parte demandada en los numerales 2 y 3 del escrito de objeción visible a folios 97 a 99 del cuaderno principal digital, no son de recibo para objetar la liquidación del crédito, pues tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. solo podrán formularse "*objeciones relativas al estado de cuenta*,

para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$21.929.500,00 M/CTE, de acuerdo con la liquidación elaborada por este Despacho, que comprende cánones de arrendamiento hasta el mes de julio de 2021.

TERCERO: De los dineros que obran para este proceso hágase entrega a la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE (4)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.072 Hoy trece (13) de junio de 2023 a la
hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003020-2021-00555-00 Ejecutivo de JAIME URIBE RENGIFO contra WILLIAM DEVIA LONDOÑO y ANGELICA ROCIO BARBOSA SALAMANCA.

Teniendo en cuenta que la demanda acumulada reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., igualmente la acumulación solicitada reúne los presupuestos del artículo 463 del C.G.P., el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: ADMITIR la acumulación de demanda presentada por JAIME URIBE RENGIFO contra WILLIAM DEVIA LONDOÑO y ANGELICA ROCIO BARBOSA SALAMANCA.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de JAIME URIBE RENGIFO contra WILLIAM DEVIA LONDOÑO y ANGELICA ROCIO BARBOSA SALAMANCA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$56.669.019), por concepto de cánones de arrendamiento del local comercial ubicado en la Calle 53 No. 70D-06, Local 3, Barrio Normandía, con fundamento en el contrato de arrendamiento base de la acción que obra a folios 3 a 9 del cuaderno 1, discriminados así:

	Mes de arriendo	Valor de la cuota
1	Agosto de 2021	\$ 3.884.100,00
2	Septiembre de 2021	\$ 3.884.100,00
3	Octubre de 2021	\$ 3.884.100,00
4	Noviembre de 2021	\$ 3.884.100,00
5	Diciembre de 2021	\$ 3.884.100,00
6	Enero de 2022	\$ 3.884.100,00
7	Febrero de 2022	\$ 3.884.100,00
8	Marzo de 2022	\$ 4.272.510,00
9	Abril de 2022	\$ 4.272.510,00
10	Mayo de 2022	\$ 4.272.510,00
11	Julio de 2022	\$ 4.272.510,00
12	Agosto de 2022	\$ 4.272.510,00
13	Septiembre de 2022	\$ 4.272.510,00
14	Octubre de 2022	\$ 3.845.259,00
	TOTAL	\$ 56.669.019,00

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por la Secretaría del despacho efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, y de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: El presente proveído se notifica por estado a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado MARIANO LOAIZA POLANÍA, identificado con C.C. No. 93.362.525 y T.P. 63.081 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado del ejecutante, de conformidad al poder obrante a folio 1 del cuaderno uno.

NOTIFÍQUESE (4)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.072 Hoy trece (13) de junio de 2023 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003020-2021-00555-00 Ejecutivo de JAIME URIBE RENGIFO contra WILLIAM DEVIA LONDOÑO y ANGELICA ROCIO BARBOSA SALAMANCA.

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo al folio 21 del cuaderno 2, y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

EI EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-138714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, de propiedad del demandado.

Oficiese a la citada entidad para la inscripción del embargo y remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (4)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.072 Hoy trece (13) de junio de 2023 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003020-2021-00555-00 Ejecutivo de JAIME URIBE RENGIFO contra WILLIAM DEVIA LONDOÑO y ANGELICA ROCIO BARBOSA SALAMANCA.

Comoquiera que la secretaria de este despacho efectuó la cuantificación de costas ordenada en sentencia proferida en audiencia del 7 de diciembre de 2022, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE (4)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.072 Hoy trece (13) de junio de 2023 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz